



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: INGRI GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: MAURICIO CHAPARRO TAPIAS
RADICACION: 2019-00032-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de julio de 2.020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020)

En escrito allegado al expediente por la demandante señora INGRI GÓMEZ GONZÁLEZ, manifiesta que desiste de las pretensiones interpuestas con la presente demanda, por lo que solicita se termine el proceso, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se ordene el archivo del expediente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso. Por lo tanto, se despachará favorablemente la petición de la parte actora, y en consecuencia se decretará la terminación del proceso y se ordenará el archivo del mismo, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 9 de abril del 2019.

No habrá condena en costas, como quiera que no aparece que se hayan causado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en el presente proveído.



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: INGRI GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: MAURICIO CHAPARRO TAPIAS
RADICACION: 2019-00032-00

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 9 de abril del 2019. Por Secretaría ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 28 del 3 de agosto
de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria